

XVII JORNADAS DE DERECHO DE MINERÍA
Facultad de Derecho / Pontificia Universidad Católica de Chile

A 40 años de la legislación minera Ley Orgánica y Código de Minería (1983-2023). Balances y Perspectivas

**Amparo Minero Por Trabajo, Patente O Un Sistema Mixto. Un
Análisis Legal Y Práctico A La Situación De Las Modificaciones Al
Código De Minería.**

Alfonso Domeyko Letelier
Abogado



1.- **Introducción:** Amparo por trabajo / pago de patente / sistema Mixto: Discusión y opciones a lo largo de la historia.

2.- **Evolución del amparo minero**

- **Ordenanzas de Nueva España** - Contemplaban un Amparo por Trabajo, disponiendo el Pueblo y Despueble.
- **Código de Minería de 1874**, disponía; “Se pierde el Dominio de las Minas por el Despueble, considerando para ello: la ausencia durante mas de 4 meses, de 4 operarios, o quedando la mina suspendida por 200 días o más”. Sistema engorroso, muy difícil de “acreditar” ante el tribunal. “*Samuel Lira O.*; “*la situación generó alta conflictividad judicial e incerteza jurídica en el país*”.
- **Código de Minería 1888**, sustituyó el esquema de Amparo Minero por Trabajo, por uno que amparaba mediante el pago de una patentes a beneficio fiscal.
- **Código de Minería 1930 y Código de Minería de 1932** – mantuvieron el sistema de amparo minero por pago de patente, disponiendo la caducidad de la propiedad minera por el no pago.

3.- Régimen de Amparo Vigente.

- De acuerdo al **régimen constitucional minero Chileno**, las concesiones mineras se encuentran protegidas por el derecho de propiedad reconocido en la Constitución Política.

- **Inc. 7° del numeral 24° del artículo 19** la norma constitucional, dispone que la concesión minera:
 - ✓ Obliga al dueño a **desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público** que justifica su otorgamiento,
 - ✓ Su **régimen de amparo** será establecido por una **ley orgánica constitucional**,
 - ✓ **Régimen de amparo** tenderá **directa** o **indirectamente** a **obtener el cumplimiento de esa obligación**,
 - ✓ Contemplará **causales de caducidad** para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión.

- **Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras**, dispuso en su artículo 12, que *régimen de amparo, consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal*, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería.

- **Código de Minería**, artículo 142 del Código de Minería, dispone que la concesión minera debe ser amparada mediante el pago de una patente anual cuyo monto será:
 - ✓ **1/10 UTM** x Hás. - explotación – 16 millones Hás.
 - ✓ **1/50 UTM** x Hás. - exploración. – 12 millones Hás.

Comentario: El Amparo Minero hasta aquí, es puro y simple, por pago de una patente anual a beneficio fiscal.

Beneficios de patente rebajada, fundado en la “categoría” o “naturaleza” del trabajo Minero.

- **1/30 UTM x Hás.** – (6.5 millones Hás.) los titulares de pertenencias cuyo interés económico principal resida:
 - ✓ **Sustancias No Metálicas** (in. 1 art. 60 RCM), en los placeres metalíferos que existen en ellas (in. 2 art.60 CM), cuando sean el **objeto principal de la explotación del yacimiento**, o se demuestre que éste los **contiene en una proporción y calidad tales que “constituirían” el objeto principal de la explotación** del yacimiento.
 - ✓ pertenencias constituidas sobre **sustancias existentes en SALARES**. (in. 3 art. 60 RCM)

EXIGENCIA O CARGA:

- ✓ Acreditar a SNGM por medios fidedignos que acrediten la **explotación, comercialización o existencia** dichas sustancias (facturas, contratos, Informes, etc.).
- ✓ Se exige “trabajo minero” o “potencial trabajo minero” para acceder al beneficio.
- ✓ Patentes pre – CM 1983 sobre No Metálica o Salares, no requieren acreditar.

- **1/10.000 – Beneficio Pequeña Minería y Minería Artesanal. (150 beneficiados aprox. inscritos).**
- ✓ **Pequeña Minería (12 trabajadores). - 100 Hás. (Persona Natural)**
 - ✓ **Minería Artesanal (6 trabajadores). - 50 Hás. (Persona Natural).**
 - ✓ **SLM (12 dependientes) y Cooperativas Mineras (6 dependientes) (socios y coperados trabajen personalmente). - 100 Hás.**

Comentario

- En estas situaciones de rebaja – PyM minería, si bien el amparo sigue siendo el pago de la patente, se exige para acceder a la rebaja, el “trabajo minero efectivo” mediante medios de prueba fidedignos o la “potencialidad” de dichos trabajos al señalar la norma **“calidad tales que “constituirían” el objeto principal de la explotación”** .
- Si bien el Régimen de Amparo es en base al pago de una patente, se introduce el elemento del “trabajo” – presente o potencial, para acceder a un beneficio económico. Al ser las patentes “baratas”, o de bajo costo, ha significado que casi un 50 % de los propietarios hayan solicitado el beneficio No Metálica, no está necesariamente relacionada con la realidad de las operaciones que “ocupan” las concesiones para una explotación permanente.

Superficie utilizada por las concesiones mineras vs superficie territorio nacional.

- ✓ 2.153.799 hectáreas superpuestas por concesiones explotación y exploración
- ✓ 24.768.247 hectáreas utilizadas por concesiones mineras vigentes
- ✓ 75.506.800 hectáreas del territorio nacional.

Total: 32,8% Territorio nacional está ocupado con concesiones (No incluye territorio antártico)

Superficies utilizadas en explotación:

- ✓ Catastro SNGM: 960.774 Hás.
- ✓ Declaradas en Planes de cierre : 1.610.079 Hás.

MODIFICACIÓN LEY N° 21.420 de 2022, Reduce o elimina exenciones tributarias;

- Mantiene sistema de Amparo por Patente.
- **Nuevo art. 142 bis** - Aumenta el monto del pago de las **patentes mineras de exploración**, pasando de 1/50 UTM a 3/50 UTM por Hás.
- **Aumenta** el monto del pago de las **patentes mineras de explotación**, pasando de 1/10 UTM a 4/10 UTM por Hás. por 1° periodo de 5 años.
- Los valores **aumentan en periodos de 5 años de forma progresiva**, pasando de 4/10; 8/10; 9/10; 1,2 hasta alcanzar al año 30, un valor de 12 UTM por hectárea.
- **Elimina el beneficio** contemplado para las concesiones en el caso en cuyos titulares tengan interés en **minería no metálica, o estén constituidas sobre salares.**

➤ **“Beneficio” – mantener el valor de pago de la patente en 1/10 UTM para quienes:**

- ✓ Hayan **“iniciado trabajos”**, y;
- ✓ Se **“encuentren trabajando”**.

➤ **Se entiende por “iniciado trabajos” :**

- ✓ **Realicen labores o actividades en una pertenencia o grupo de pertenencias**
- ✓ Que de modo permanente permitan el **desarrollo de “faenas mineras”**, según **inc. 1° art. 6° RSM**, “o norma que lo reemplace”.

Art. 6 RSM – “Faena Minera” . :

- ✓ todas las labores que se realizan, desde **las etapas de construcción**, del **conjunto de instalaciones y lugares de trabajo** de la **Industria Extractiva Minera**, tales como minas, plantas de tratamiento, fundiciones, refinerías, maestranzas, talleres, casas de fuerza, muelles de embarque de productos mineros, campamentos, bodegas y,
- ✓ en general, la **totalidad de las labores, instalaciones y servicios de apoyo e infraestructura necesaria para asegurar el funcionamiento de la Industria Extractiva Minera”**.

Art. 5 RSM - “Industria Extractiva Minera”.

- a) **Exploración y prospección de yacimientos y labores** relacionados con el desarrollo de **proyectos mineros**.
- b) **Construcción** de proyectos mineros.
- c) **Explotación, extracción y transporte** de minerales, estériles, productos y subproductos dentro del área industrial minera.
- d) **Procesos de transformación** pirometalúrgicos, hidrometalúrgicos y **refinación** de sustancias minerales y de sus productos.
- e) **Disposición** de estériles, desechos y residuos. **Construcción y operación** de obras civiles destinadas a estos fines.
- f) **Actividades de embarque en tierra** de sustancias minerales y/o sus productos.
- g) **Exploración, prospección y explotación** de **depósitos naturales** de sustancias fósiles e hidrocarburos líquidos o gaseosos y fertilizantes.

Inc. 2 art. 6 RSM – “Exploración / Prospección”.

- ✓ **Exploración** al conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimientos geológicos, zonas de características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos;
- ✓ **Prospección** al trabajo geológico minero conducente a examinar o evaluar el potencial de recursos mineros detectados en una exploración.

- Se incluye el cumplimiento del respectivo **plan de cierre de faenas mineras** y el **plan de cierre temporal**.
- Las pertenencias que serán consideradas como faenas mineras, comprenderán a todas aquellas pertenencias incluidas en una **unidad productiva minera** y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario haya entregado al Servicio.

(No se ha definido que es la UPM – Que pasa con las áreas que sean declaradas como “reserva estratégica para desarrollos futuros”).

- Pertenencias **comprendidas en proyecto con RCA o ingresadas al SEIA** para evaluación para su calificación – 3/10 UTM.

PROYECTOS EJECUTIVO BOLETIN N° 15.510-08

- Proyecto mantiene los valores de patentes mineras y la eliminación de los beneficios No Metálicos y Sustancias en Salares.

- **Beneficio – paga patente 1/10 UTM en la medida que cumpla con requisitos:**
 - ✓ “pertenencia “está siendo trabajada” en la medida que se realicen labores, actividades u obras que,
 - ✓ de modo permanente,
 - ✓ permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551”.

- **Operaciones Mineras (letra l) art. 3 Ley de Cierre);**
 - ✓ Exploración sometida al SEIA (DS N° 40: $\geq 40 / 20$ Plataformas de sondaje). Excluye las actividades exploración geológica que no ingrese al SEIA, aún cuando considere alta inversión Vgracia: Geo física; Geo Química, Modelamientos, IA, etc.
 - ✓ Prospección ($\leq 40 / 20$ Plataformas de sondaje). Siempre sometida al SEIA.
 - ✓ Construcción;
 - ✓ Explotación;
 - ✓ Beneficio de minerales.

- **Beneficio Pequeña Minería** – que no cumpla con requisitos de volumen de actividades ya contempladas inc.
- ✓ En el caso de aquellas pertenencias comprendidas en un **proyecto** que, **no debiendo ingresar a dicho sistema,**
- ✓ tenga en trámite **alguno de los permisos establecidos en el Título XV del Reglamento de Seguridad Minera,**
- ✓ el monto de la patente será el equivalente de 1/10 de UTM por hectárea completa.
- ✓ Este último beneficio solo se podrá impetrar por **una sola vez.**”

Conclusiones / Observaciones

- 1.- Discusión centenaria – política / jurídica, sobre Amparo Por Pago de Patentes V/S Amparo por Trabajo. – Las bondades o vicios de cada sistema son amplias y subjetivas.
- 2.- Los montos de las patentes no tienen lógica algebraica, y no dicen relación con los plazos que los proyectos mineros requieren para su desarrollo. No hay antecedentes ni historia de la Ley.
- 3.- Por lo elevado de los montos de las patentes – al menos para la mediana y pequeña minería – se genera “**de facto**”, un esquema de “**Aparo Mixto**” – toda vez que el incremento de los valores hará para dicho segmento muy difícil poder mantener “reservas estratégicas” de concesiones para el desarrollo futuro de proyectos de exploración y explotación.
- 4.- Los efectos del aumento progresivo de las patentes, no están estudiados. Probablemente se generará un importante nivel de traspasos y/o abandono de áreas del país, pero a mediano y largo plazo, puede afectar las etapas tempranas de exploración “junior” , que aunque resulta esencial en los primeros lineamientos de los descubrimientos, cuenta con bajos niveles de acceso a la inversión por el alto riesgo que dicha actividad representa.

5.- Las causales para acogerse al beneficio - tanto de la Ley 21.420 como del Boletín de Modificación del ejecutivo, son muy amplias, en muchos casos, fácil de cumplir.

6.- Es una buena iniciativa lo del Boletín del ejecutivo de recurrir a las definiciones de “operación” de otra ley, evitando definiciones contenidas en el Reglamento.

7.- Una diferencia que establece el Boletín del Ejecutivo, es excluir del beneficio las actividades de “exploración” no sometidas al SEIA, desconociendo las valiosas inversiones realizadas en exploración en fases previas al ingreso a Evaluación Ambiental (Proyectos FEXMIN).

8.- La generalidad de las definiciones de “trabajo”, como de otras circunstancias que se deberán acreditar ante SNGM: - Inicio de los Trabajos / la permanencia de los trabajos en el tiempo / Unidad Productiva Minera / Servicios de Apoyo a la Industria Minera – entre otros, - ponen a la autoridad administrativa en una posición de amplia discrecionalidad para definir o resolver cada caso.

9.- La falta de claridad, y los efectos del beneficio, generarán un alto grado de conflictividad administrativa y judicial, generará altos grados de incerteza.